

Boletín Oficial

PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 1111 - Días 15 de Noviembre

AÑO DE 1906

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen que no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados el importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Noviembre de 1906.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES

Secretaría

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Torremocha, se halla depositado de su orden, en dicha villa, el semoviente que á continuación se reseña, por haber sido aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 15 de Noviembre de 1906.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Pelletán*.

Señas del semoviente

Una cerda como de seis meses de edad, hendidas en ambas orejas, hierro de V en la nalga izquierda, es un poco merina.

Secretaría

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Robledillo de la Vera, se halla depositado de su orden, en dicha villa, el semoviente que á continuación se reseña, por haber sido aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 15 de Noviembre de 1906.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Pelletán*.

Señas del semoviente

Una cabra con cría, Ruya, cornidorecha, con señal de dos aburadas detrás de cada oreja, y un muesco delante en la oreja derecha.

En la *Gaceta de Madrid* número 307, correspondiente al 3 de Noviembre de 1906, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

PROYECTO DE LEY

de contrato de trabajo

(Continuación)

Art. 8.º En la retribución del trabajo por unidad de tiempo sólo se atenderá á la duración del servicio, independientemente de la cantidad de obra realizada, aunque debiendo trabajar el obrero con la intensidad adecuada á sus condiciones y género de ocupación.

En los trabajos por unidad de obra sólo se atenderá á la cantidad y calidad de la obra y trabajo realizado, pagándose por piezas, medidas, trozos ó conjuntos determinados, independientemente del tiempo invertido. Si se hubiese estipulado plazo para la realización de la obra ó trabajo, dentro de él deberá terminarse.

El trabajo por tarea consiste en la obligación del obrero de realizar un mínimum de obra en la jornada ú otro período determinado.

Art. 9.º La retribución del trabajo prestado en cualquiera de las formas indicadas se hará efectiva en moneda del curso legal, salvo en la agricultura y ganadería, en las cuales podrá ser la retribución mixta de numerario y de especie, sin perjuicio de lo que se dispone en el número 4 del art. 15.

Será válido el pago hecho á la mujer casada, si no consta la oposición del marido, y al menor, si no consta la oposición del padre, de la madre, y, en su caso, de las personas enumeradas en el art. 2.º

Art. 10. El pago de la retribución habrá de hacerse por semanas, si no se pacta otra cosa en contrario, pero sin que pueda en ningún caso exceder el plazo de la quincena. Tratándose del servicio doméstico podrá hacerse por meses.

Art. 11. No podrá verificarse el abono de salarios en lugar de recreo, taberna, cantina ó tien-

da, salvo cuando se trate de obreros empleados en alguno de esos establecimientos.

Art. 12. Desde la promulgación de esta ley queda anulada en los actuales contratos de trabajo, y prohibida para los que en adelante se celebren, toda condición que directa ó indirectamente obligue á los obreros á adquirir los objetos de consumo en tiendas ó lugares determinados.

Art. 13. Se exceptúan de lo prevenido en las disposiciones anteriores los Economatos organizados por los patronos ó empresarios de trabajos para surtir á los obreros que empleen, siempre que se acomoden á las prescripciones siguientes:

1.ª Libertad absoluta de obrero para aceptar el suministro.

2.ª Publicidad de las condiciones en que éste se haga.

3.ª Continuación del suministro mientras el obrero no sea despedido.

4.ª Venta de los géneros al precio de coste.

Los Inspectores del trabajo quedan autorizados para exigir cuidadosamente el cumplimiento de las condiciones indicadas.

Para que los Economatos á que se refieren las disposiciones anteriores puedan funcionar será precisa la autorización de la Junta local de Reformas Sociales.

Art. 14. El patrono ó sus encargados y el obrero se deben recíprocamente respeto y consideración.

Art. 15. El patrono ó empresario quedan obligados:

1.º A observar en la instalación de la industria los preceptos legales sobre higiene.

2.º A emplear todas las precauciones convenientes y los medios adecuados, exigidos por la legislación vigente, para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, herramientas y materiales.

3.º A satisfacer puntualmente la retribución convenida, y en caso de demora, á pagar además al obrero la cantidad que corresponda por el interés legal establecido.

4.º A atender á la alimentación, vestido y trato del obrero, cuando viva con el patrono, de una manera adecuada á la posición de éste, y conforme al uso del lugar.

Art. 16. El Reglamento de la industria, que será expuesto en sitio visible del lugar del trabajo, contendrá los siguientes extremos:

1.º Expresión clara y precisa de las horas de principio y fin de la jornada de trabajo y de los días y horas de descanso y alimentación.

2.º Instrucciones para la limpieza de la maquinaria, aparatos, talleres y locales, y tiempo y modo en que ha de hacerse, con indicación de las medidas de precaución que sea conveniente adoptar.

3.º Fijación de los días de pago de los jornales y de los de entrega de las obras por los obreros que trabajen á domicilio.

4.º Prescripciones sobre seguridad, higiene, moralidad y orden en los locales de trabajo, indicación práctica de los primeros auxilios que deben prestarse á los obreros en caso de accidentes, así como las precauciones más elementales para evitarlos, todos en relación con la industria de que se trate.

5.º Cuantas condiciones regulen las labores en el establecimiento, siempre que no quebranten ningún precepto de la legislación relativa al trabajo.

Art. 17. No podrán imponerse otras correcciones por la infracción de los Reglamentos que las previstas en los mismos.

El total de las multas impuestas por vía de corrección al obrero no podrá exceder por día de la sexta parte del salario.

Las multas ó correcciones deberán notificarse á los interesados el mismo día de su imposición, y no siendo esto posible, en el plazo más breve. Dichas multas ó correcciones se anotarán en un libro registro, en el que se consignarán, con el nombre del obrero, la corrección impuesta, y el motivo de la misma. La anotación en el libro registro de la corrección deberá ser aprobada por el director ó jefe de la empresa ó industria antes de hacerse efectiva. Este libro registro se pondrá de manifiesto, sin excusa alguna, á las personas encargadas de la inspección del trabajo cuantas veces éstas lo exigieren. Las multas podrán ser condonadas.

El producto de las multas cobradas habrá de ser empleado en beneficio de los obreros, y para ello se llevará la debida contabilidad.

Art. 18. No podrá hacerse descuento ni reducción de parte alguna del salario, con las dos únicas excepciones siguientes:

Primera. Por multas en que el obrero haya incurrido, conforme al Reglamento de la industria.

Segunda. Por disposición de las Autoridades judiciales ó administrativas.

Art. 19. El obrero acepta, en lo que concierne al objeto de su trabajo, la autoridad del patrono y de las personas en quienes éste delegue, y se obliga:

1.º A cumplir el Reglamento establecido para la industria ó trabajo.

2.º A poner en la obra el esfuerzo que corresponda al servicio contratado.

3.º A trabajar en los casos de urgencia y circunstancias anormales de la obra por un tiempo mayor que el fijado para la jornada ordinaria, á cambio de recibir un aumento de salario, que sea por cada hora de trabajo extraordinario mayor en un cincuenta por ciento, como minimum, al correspondiente á la hora ordinaria.

4.º A indemnizar al patrono de los perjuicios que le origine por descuido calificado en el manejo de las máquinas, herramientas, ó por desobediencia á las órdenes recibidas, cuando se trate de acciones ú omisiones no previstas en el Reglamento de trabajo y no corregidas por las multas que en él se hayan señalado.

Art. 20. Es nulo todo pacto que limite en daño de cualquiera de las partes el ejercicio de los derechos civiles ó políticos.

(Concluirá.)

En la Gaceta de Madrid, número 317, correspondiente al día 13 de Noviembre se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Al proceder al sorteo que exige el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad para designar los Vocales y Suplentes que deben considerarse comprendidos en la primera renovación de la Junta de su digna presidencia, se presentó y acordó la dimisión total de la misma, según aparece en el acta remitida. Por esta consideración y teniendo en cuenta que la Administración pública carece de medios para desestimar las dimisiones presentadas, se ha impuesto la renovación total de la Junta, pues desde el momento en que cesan todos los Vocales de la misma, han de colocarse en iguales condiciones los que habían de sustituirles hasta la renovación reglamentaria, dado que, según dispone el último párrafo del artículo 77 de la citada Instrucción, los Compromisarios habrán de elegir «cada vez otros tantos Suplentes como Vocales de la Junta de gobierno».

Propuesta ya por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad y aprobada por Real orden de esta fecha la Ordenanza que determina el párrafo 5.º del art. 99 referido, ha de procederse á la elección, como también informa, en cumplimiento del art. 98, la expresada Comisión permanente.

Al efecto, S. M. el Rey (que Dios guarde), de conformidad con lo propuesto por la referida Comisión permanente y la Inspección general de Sanidad interior, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque para la elección de toda la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

2.º Que ésta se verifique co-

mo determina la ordenanza aprobada por Real orden de esta fecha.

3.º Que la elección en cada partido judicial de un Compromisario tenga lugar el día 2 de Diciembre próximo, y la de los Vocales y Suplentes, reunidos en la capital de su respectiva provincia, el día 9 siguiente del citado mes, dentro de las horas que determina el art. 8.º y en el local que se fije en cumplimiento del 7.º, ambos de la Ordenanza citada.

4.º Que en la votación podrán tomar parte los Médicos pertenecientes al Cuerpo de Titulares, siendo reelegibles los Vocales y Suplentes como prescribe el párrafo 3.º del art. 99 de la Instrucción general de Sanidad; y

5.º Que esta convocatoria se publique sin demora en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1906.—DÁVILA.—Señor Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares.

JUZGADOS

CORIA

Don Dionisio Peralta y Velasco, Juez de instrucción de la ciudad de Coria y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida en este Juzgado, contra Juan Mateo Reguera y otro, por expendición de moneda falsa, he acordado en providencia de esta fecha, y para hacer efectivas las costas, señalar el día diecinueve del actual, á las diez de su mañana, para la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, de una mula castaña oscura, de seis cuartas menos un dedo, de veintidós años; no tiene señales de hierro y sólo algunos lunares blancos sobre la parte superior del espinazo, producidos por los aparejos, y tasada en veinticinco pesetas, y que le fué embargada al Juan Mateo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente sobre la Mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de tasación.

Dado en Coria á diez de Noviembre de mil novecientos seis.—Dionisio Peralta.—P. E. del Escribano, el Oficial, Casto Sixto Penella.

BEJAR

Don José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Martín Palacios, vecino de Gallegos de Solmirón y como de diecinueve á veinte años de edad, para que en el término de diez días comparezca ante este

Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otros se sigue por hurto, advirtiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y sufrirá los perjuicios á que hubiere lugar.

Además en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, y en el mío les pido y ruego, se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho sujeto, dando cuenta de haberlo verificado por el medio más rápido, por tener decretada la prisión del mismo.

Dado en Béjar á diez de Noviembre de mil novecientos seis.—José Margarida y Rodríguez.—D. S. O., Mauricio de la Muela y Negrete.

ASTORGA

Cédula de citación

Por el señor Juez de Instrucción de este partido se acordó en proveído de esta fecha, en cumplimiento de orden de la Superioridad, procedente de causa por robo, contra Pedro Menéndez Omaña, vecino de Ferreras, se cite de comparecencia ante la Audiencia provincial de León en estrados, para el día 28 del corriente, á las diez de la mañana, al testigo Vicente Cabezas, vecino de referido pueblo de Ferreras, y que en la actualidad se encuentra en los trabajos de Extremadura, ignorándose el pueblo y demás circunstancias, para que asista á las sesiones del juicio oral y público que en dicho día y hora han de dar principio en aludida causa.

Y para que dicha citación tenga lugar con arreglo á derecho, haciendo saber al propio tiempo á tal sujeto su obligación de concurrir por este llamamiento, expido la presente cédula en Astorga á diez de Noviembre de mil novecientos seis.—El Escribano, Cipriano Campillo.

ALCALDIAS

PLASENCIA

Edicto

Don Agustin Calle y Calle, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que en el primer día hábil después que terminen los diez que previene el artículo 277 del Reglamento de Consumos, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, deducidos los feriados, se celebrará en las Casas Consistoriales de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones presupuesto de especies y tarifa de derechos unidos al expediente, la subasta pública por pujas á la llana para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, alcoholes, aguardientes, licores y sal en el término municipal de esta población, para hacer efectivo el Cupo señalado á la misma por dichos con-

ceptos, mas el recargo municipal y tres por ciento de cobranza, cuya subasta empezará a la hora de las diez, terminando en el momento que se expresa en la condición octava del pliego que sirve de base para el remate.

El tiempo de duración del contrato de arriendo será el de cinco años, contados desde 1.º de Enero de 1907 al 31 de Diciembre de 1911, ambos inclusivos, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad anual de setenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro pesetas, setenta y cinco céntimos, á que asciende el Cupo del Tesoro, recargo municipal y tres por ciento de cobranza, siendo por lo tanto el importe total del contrato de arriendo durante los cinco años que comprende, el de trescientas setenta y nueve mil trescientas setenta y tres pesetas, setenta y cinco céntimos.

El expediente de subasta y por tanto el pliego de condiciones, presupuesto de especies y tarifa de derechos, se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal desde esta fecha hasta la hora de empezar la subasta.

Para poder tomar parte en el remate es requisito indispensable consignar previamente en la Depositaria Municipal, ó en poder de la Mesa que presida la subasta en el acto de su celebración la suma de tres mil seiscientos noventa y tres pesetas setenta y cuatro céntimos, importe del cinco por ciento de la cantidad anual señalada como tipo, la que será elevada por el rematante como fianza definitiva hasta completar el importe de la cuarta parte del precio anual por que le fuera adjudicado el arriendo, debiendo constituir la en la Depositaria municipal, en metálico ó valores del Estado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la subasta, con la advertencia de que no se admitirá ninguna proposición que por lo menos no cubra la cantidad anual fijada como tipo, ni tampoco las pujas que se hagan menores de veinticinco pesetas.

Plasencia 14 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Agustín Calle y Calle.—El Secretario, Vicente Gómez.

TRUJILLO

Extracto de los acuerdos tomados por esta excelentísima Corporación en el mes de Octubre de 1906.

Sesión del día 9

Se abre como supletoria de la del día 7, que no tuvo lugar por falta de número suficiente de Concejales, á las once y la preside el señor Alcalde don Luis Pérez Aloe Mediavilla.

Es aprobada el acta de la anterior y quedan enterados los señores Concejales de que no se ha recibido desde la última sesión, circular ni disposición alguna de que dar cuenta.

Se acuerda conceder al señor Al Marx la plaza de toros para dar funciones, previo pago de 25 pesetas cada una y reparo de cuantos de perfectos tenga dicha plaza.

Quedó enterado el Ayuntamiento de que la superioridad ordenaba con-

currirían los pueblos limítrofes cuando cite el Ayuntamiento de Madroñera para practicar el deslinde de su término municipal.

Se acordó poner á disposición del Gobierno Militar de Badajoz el plano de esta ciudad para sacar copia del mismo.

Pasó á informe del Arquitecto la instancia en que los vecinos de la calle de la Cuesta piden la prolongación de la tubería de conducción de aguas á dicha calle.

Se concede como provisional el servicio de agua á caño libre para uso doméstico á doña Virtudes Maestre.

Se acuerda el pago de 95 pesetas importe de personal y material invertidos en obras por administración durante la última semana.

Y pasó á la comisión correspondiente para que informe en la solicitud en que Evaristo Martín Rubio pide se le conceda terreno sobrante de la vía pública en Belén. Levantándose la sesión á las doce y treinta.

Sesión del día 14

Es abierta por el señor Alcalde Pérez Aloe Mediavilla á las once; se aprueba el acta de la anterior y quedan enterados los señores Concejales de que no hay disposición alguna superior de que dar cuenta, siendo también aprobada la lista de jornales invertidos en obras por administración en la semana última y acordado su pago de 39 pesetas 75 céntimos, levantándose la sesión por no haber asuntos de que ocuparse á las once y cuarenta y cinco.

Sesión del día 21

El señor Presidente don Luis Pérez Aloe Mediavilla la abre á las once, y aprobada el acta de la anterior quedan enterados los señores Concejales de no haber disposición alguna de que dar cuenta.

Se acuerda designar una auxiliar para que en la escuela de niñas de Huertas de Animas, se encargue de sostener el orden para que no distraigan las niñas á las Profesoras.

Paso á la comisión y Arquitecto para su informe y tasación del terreno en el escrito en que don Agapito Artaloytia pretende alinear una fachada en el pago de viñas de San Clemente.

Se aprueba la lista de jornales invertidos en obras por administración hechas en la última semana, acordando su pago.

Se señala el domingo 1 del próximo Noviembre para dar principio al aprovechamiento forestal de la Dehesilla en los mismos términos que el año anterior.

Y sin más asuntos de que tratar se levantó la sesión á las doce.

Sesión del día 30

Como supletoria de la del día 28 que no tuvo lugar por falta de número suficiente de Concejales, se abre á las once, presidiendo el señor Pérez Aloe Mediavilla.

Se dá cuenta y quedan enterados todos los concurrentes de cuantas disposiciones se han recibido desde la última sesión.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes de Noviembre, que con arreglo al presupuesto aprobado, presenta Contaduría, y el pago de jornales de la última semana en obras por administración.

Se concede con el carácter de provisional el servicio de aguas á caño libre para uso doméstico á Francisco Torres y Sánchez.

Quedó enterada la Corporación de los ingresos obtenidos en el año actual

por la pesca del Estanque ó Charcha de San Lázaro y pastos de la Dehesilla.

Se acuerda colocar dos bombillas eléctricas más en la calle de Santo Domingo para que resulte convenientemente alumbrada.

Se concede á don Agapito Artaloytia previo pago de 8 pesetas 64 céntimos el terreno á San Clemente que necesita para alinear sus muros.

Se acordó la destitución del peón público á propuesta del señor Alcalde que le suspendió y se nombra en sustitución á Fidel Ginés Palacios que antes desempeñó el cargo.

Y sin más asuntos de que tratar á las doce se levantó la sesión.

Y para dar cuenta á la Corporación pongo el presente en Trujillo á 5 de Noviembre de 1906.—El Secretario, José Enríquez.

Trujillo 11 de Noviembre de 1906.

En sesión de dicho día se aprobó el extracto anterior acordando su publicación.—El Alcalde, Fernando Canché.

MOHEDAS

Subasta de consumos

En el día 25 del actual tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, si el preinserto anuncio tuviere lugar con diez días de anticipación al señalado, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardientes y licores, para el año de 1907, y hora de diez á doce de su mañana.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 3.950 pesetas 17 céntimos.

Que si la subasta se declara desierta por falta de licitadores se procederá á una segunda dentro del término de diez días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, admitiéndose en la primera hora proposiciones á todas las especies en conjunto y en la segunda por ramos separados, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del importe anteriormente fijado.

Para tomar parte en la licitación, será condición precisa el depósito previo del 5 por 100 del valor de la subasta en las Arcas del Tesoro ó del municipio ó ante la Comisión arrendadora y sujetarse al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento, obligándose el rematante para entrar en posesión á prestar fianza por la cuarta parte del importe del remate que podrá ser numérico, efectos públicos ó bienes inmuebles.

No serán admitidos como licitadores ni fiadores, los que se encuentren comprendidos en el art. 229 del Reglamento del impuesto de II de Octubre de 1898.

Mohedas 10 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Emilio Hernández.

EL GORDO

Anuncio

El día 25 de los corrientes, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar el arriendo de pesas y medidas de esta villa con el carácter obligatorio para el próximo año de 1907, cuyo remate se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo el tipo de 600 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el

presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por el que suscribe y Regidor Síndico, y la licitación se hará por pujas á la llana, ajustándose citado arriendo á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifas que se acompaña al expediente, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

La duración del contrato es por el año de 1907.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo á los diez días y en ella se admitirán posturas por las tres cuartas partes del importe fijado.

El Gordo 13 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

RELACION de los pueblos que han remitido los padrones de las contribuciones que se expresan, los cuales estarán expuestos al público, para oír reclamaciones, por el tiempo que marca la ley.

Cédulas personales

La Cumbre.
Logrosán.
Guijo de Galisteo.
Casas de Millán.
Pasarón.
Abadía.
Carrascalejo.
Talaván.
El Gordo.
Castañar de Ibor.
Guijo de Santa Bárbara.
Arco.
Gata.
Madroñera.
Bohonal de Ibor.

Repartimiento de territorial

Casar de Cáceres.
Caminomorisco.
Torno.
Navalmoral de la Mata.
Guijo de Granadilla.

Matricula industrial

Caminomorisco.
Mohedas.

Rústica y pecuaria

Torno.

Listas de urbana

Caminomorisco.
Guijo de Granadilla.

Edificios y solares

Logrosán.

Carruajes de lujo

Logrosán.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 77

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 28 de Agosto, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito endicha relación	Número de orden de acreedores..	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO								
28	Julio	1904	Octubre 96 á Agosto 97	26	264	Juan Sastre Ramil	Soldado	Idem id. del batallón de San Quintin, Peninsular núm. 7 (Cuba)...	15 40	
27	Idem	1903	Octubre 96 á Octubre 97	28	265	José Tur Escaudell	Idem		62 60	
27	Octubre	1903	Abril 95 á Septiembre 98	29	266	Serafin Taboas Alvarez	Idem		232 35	
15	Abril	1903	Octubre 96 á Mayo 98	30	267	Francisco Villalonga Becerra	Idem		172 75	
3	Noviembre	1903	Abril á Agosto 95	31	268	Juan Vázquez Garcia	Idem		9 95	
15	Mayo	1901	Mayo á Julio 95	28	269	Blas Acevedo Pérez	Idem		86 75	
2	Diciembre	1901	Mayo 95 á Octubre 95	40	270	José Garcia González	Idem		128 10	
19	Febrero	1902	Mayo 95 á Noviembre 96	53	271	Victoriano Ribera González	Idem		216 05	
1	Mayo	1902	Idem	65	272	Damaso Mateo Sánchez	Idem		227 15	
10	Idem	1902	Mayo 95 á Agosto 96	78	273	Miguel Ortiz Sánchez	Idem		342 90	
11	Idem	1902	Mayo 95 Enero 96	81	274	Hilario Sánchez Pizta	Idem		130 85	
14	Idem	1902	Mayo á Julio 95	82	275	Juan Payán Paláez	Idem		68 65	
23	Idem	1902	Mayo y Junio 95	85	275	Pedro Quiles Rodriguez	Idem		23 70	
27	Idem	1902	Mayo á Noviembre 95	88	277	Antonio Sánchez Guzman	Idem		173 05	
7	Junio	1902	Mayo y Junio 95	93	278	Luciano Piriz Díaz	Idem		69 65	
8	Idem	1902	Mayo á Diciembre 95	94	279	Perfecto Delgado Méndez	Idem		147 10	
7	Julio	1902	Mayo á Octubre 95	103	280	Marcos Arias Riola	Idem		145 80	
12	Agosto	1902	Diciembre 96 á Julio 97	107	281	Torbio Nanciaris Ruiz	Idem		187 85	
22	Idem	1902	Mayo 95 á Octubre 96	109	282	Francisco Morales López	Idem		127 65	
20	Junio	1903	Diciembre 96 á Agosto 97	115	283	Vicente Cendra Zaragoza	Idem		96 60	
10	Agosto	1903	Julio 96 á Septiembre 97	117	284	Vicente Vivas Julia	Idem		465 10	
11	Idem	1903	Mayo 1895	118	285	Meliton Jrujo Vergara	Idem		71 55	
20	Idem	1903	Diciembre 96 á Marzo 98	119	286	Vicente Costa Ruiz	Idem		270 30	
7	Septiembre	1903	Diciembre 96 á Agosto 98	120	287	José Alverola Boyer	Idem		404 90	